REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **31** **Fecha Estado:** 27/05/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020200041300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL COOPMUTUAL	LUIS ALBERTO GARCIA CASTILLO	Auto ordena emplazar	26/05/2021		
05001400302020200058000	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL	DAVID JULIAN PINEDA ARCILA	SKOTIAN BANK COLPATRIA	Auto ordena oficiar Ordena remitir oficio al Juzgado trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín	26/05/2021		
05001400302020200079600	Verbal Sumario	Convento Enrique Lacordaire	NELLY DEL SOCORRO CANO VALLADARES	Auto nombra auxiliar de la justicia CURADOR AD LITEM Dra. GLADYS RICO PEREZ	26/05/2021		
05001400302020210025400	Verbal	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P	Sociedad Las Vegas S.A.	Auto decide recurso Se repone el auto que admitió la demanda. Se tendrán también como demandados a JULIO CÉSAR LOAIZA y EDGAR GIRALDO ZAPATA. Se ordena notificar personalmente a JULIO CÉSAR LOAIZA y se ordena el emplazamiento al señor EDGAR GIRALDO ZAPATA, conforme con el decreto 806 del 2020 y se expedirá edicto y será publicado en el Registro Nacional de Emplazados TYBA	26/05/2021		
05001400302020210040500	Ejecutivo Singular	MONSALVE BEDOYA RODRIGO	HILDA EUGENIA HOYOS LONDOÑO	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	26/05/2021		
05001400302020210040800	Ejecutivo Singular	GRUPO AVALON JEANS S.A.S	ALEJANDRA MARIA AGUDELO PULGARIN	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2021		
05001400302020210040900	Ejecutivo Singular	MARIA LUISA AGUILAR CHAVARRIA	SANDRA MARIA RUIZ CELIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2021		
05001400302020210041500	Ejecutivo Singular	PERFOANCLAR S.A.S.	ALTOPIANO S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020210041700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	YOLIMA GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2021		
05001400302020210041800	Ejecutivo Singular	JORGE IVAN GARCIA MARTINEZ	DAVID MAURICIO BELTRAN MARIN	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2021		
05001400302020210046900	Ejecución de Garantías Mobiliarias	MOVIAVAL S.A.S.	VICTOR ALFONSO VELEZ LOAIZA	Auto admite demanda Y ORDENA APREHENSIÓN	26/05/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GUSTAVO MORA CARDONA

SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Coopmutual
Demandado	Juan Carlos Restrepo Giraldo
Radicado	No. 05 001 40 03 020 **2020 0413** 00
Decisión	Ordena Emplazar - Edicto

De conformidad con la solicitud enviada por la parte apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que no fue posible la notificación al demandado en la dirección suministrada por la EPS, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** al demandado **JUAN CARLOS RESTREPO GIRALDO con CC Nro. 71.681.666,** para que dentro de los quince (15) días siguientes a su citación, se presente por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto de fecha 04 de agosto de 2020 que libro mandamiento de pago en su contra a favor de la COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL COOPMUTUAL. De NO comparecer en la forma y términos señalados, se procederá al nombramiento de un CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la correspondiente notificación

Conforme el Decreto 806 de 2020 en su Artículo 10 y del artículo 108 del Código General del Proceso, la publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Así las cosas por secretaria ingrésese el presente emplazamiento en el Registro Nacional de emplazados Tyba.

NOTIFÍQUESE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **031** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 27 mayo de 2021, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALDIAD DE MEDELLIN

EMPLAZA A

JUAN CARLOS RESTREPO GIRALDO con CC Nro. 71.681.666

Para que se presente al despacho por medio del correo electrónico cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co. A recibir notificación personal del auto de fecha 4 de agosto de 2020, que libro mandamiento de pago en su contra a favor de Cooperativa Coopmutual.. De NO comparecer en la forma y términos señalados, se procederá al nombramiento de un CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la correspondiente notificación. Radicado proceso 050014003020 **2020 0413** 00.

Conforme el Decreto 806 de 2020 en su Artículo 10 y del artículo 108 del Código General del Proceso, la publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, el día de hoy 27 de mayo de 2021.

Atentamente,

GUSTAVO MORA CARADONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	*INSOLVENCIA*
Deudor	*DAVID JULIÁN PINEDA ARCILA*
Demandado	*SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Y OTROS*
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 00580 00
Decisión	Ordena oficiar

El señor DAVID JULIAN PINEDA ARCILA, dando respuesta al requerimiento que le hizo el despacho manifiesta que desconocía completamente la existencia de otro proceso de liquidación patrimonial proveniente de fracaso de negociación de deudas bajo la modalidad de la insolvencia, toda vez que el Centro de Conciliación CONALBOS le entregó constancia de radicación de proceso correspondiente al Juzgado 20 Civil Municipal de Medellín, prueba de ello se puede constatar en documentos anexos, por lo cual, podría tratarse de un error en reparto por parte de la oficina de apoyo judicial, pero nada tiene que ver con actuaciones de su parte. Es de precisar que no ha realizado ningún tipo de actuación en el Juzgado 13 Civil Municipal de Medellín con el proceso referenciado en el requerimiento fechado del 03 de mayo de 2021.

Por lo que ordena remitir oficio al Juzgado trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín para informarles que en este Juzgado mediante radicado 050014003020 2020 00580 00 se tramita proceso de insolvencia de persona natural no comerciante donde el deudor es el señor DAVID JULIÁN PINEDA ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.315.244.

Además se le indicará que como el proceso de este despacho inició primero en el 2020, es el que debe continuar, el que cursa en su despacho debe ser devuelto al centro de conciliación en donde se inició el trámite de insolvencia poniendo en conocimiento que por existir otro proceso en curso en este despacho este no puede continuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **31** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **27 de mayo de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona

Secretario.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: REIVINDICATORIO
DTE CONVENTO ENRIQUE LACORDAIRE
DDO: NELLY DEL SOCORRO CANO VALLADARES
RDO- 050014003020-**2020 0796**-00
REF. NOMBRA APODERADO COMO DEFENSOR DE OFICIO

Vencido el término de publicación del edicto emplazatorio a la demandada **NELLY DEL SOCORRO CANO VALLADARES con C.C. nro. 43.536.334** Procede al nombramiento de auxiliar de la justicia Curador Ad-litem,

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

*"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**".* (Negrillas no originales).

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como **curador ad litem (defensor de oficio a los terceros intersados** .

Como tal se nombre a la abogada: Dra. GLADYS RICO PEREZ, quien se localiza en la CRA 54 Nro. 40-A 23 OF. 811 Ed Torre Nuevo Centro la Alpujarra Tel 2325304, cel 3103836350.

Comuníquese la designación por el medio más expedito, **la cual deberá ser gestionada por la parte interesada**. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, **so** pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente**.**

Como **gastos de curaduría** (pasajes, copias etc), se fija la suma de $**350.000**-, los cuales serán cancelados directamente al auxiliar de la justicia o a la cuenta judicial 050012041020 del Banco Agrario de Colombia, lo anterior a costa de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **031** Fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **27 de mayo de 2021**, a las 8 A.M.
Gustavo Mora Cardona
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
Demandado	MATEO GAVIRIA VÉLEZ Y OTRO.
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2021 0254 00
Decisión	Resuelve recurso

La parte demandante interpone recurso de reposición al auto del veintiuno de abril del año que avanza y notificado por estados del veintisiete de abril del mismo año; en su escrito fundamenta el recurso en lo siguiente:

Interpone recurso de reposición frente al auto admisorio de la demanda teniendo en cuenta que en este auto se omitió realizar pronunciamiento frente a la solicitud de vinculación a los señores JULIO CÉSAR LOAIZA y EDGAR GIRALDO ZAPATA, quienes de acuerdo a la FMI, actualmente hacen parte de un proceso de pertenencia con relación al inmueble objeto de imposición de servidumbre, no realizar un pronunciamiento frente a su vinculación puede generar posteriormente una nulidad proceso, por lo que se hace indispensable el mismo.

Adicionalmente la parte actora indica que se omitió hacer mención acerca del emplazamiento solicitado al señor EDGAR GIRALDO ZAPATA, toda vez que se indicó que se desconoce la dirección de ubicación y/o el emplazamiento correspondiente conforme lo establece el decreto 806 de 2020.

En el presente proceso aún no hay por lo que no se dará traslado secretarial del recurso interpuesto, por lo que es esta la oportunidad para resolver el recurso previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

"Articulo 318 del C.G.P., Procedencia y oportunidades salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para qué se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.(...)" Negrilla y subraya nuestras.

La parte actora ha interpuesto recurso de reposición por el no pronunciamiento del despacho en el auto que admitió la demanda, en lo que tiene que ver con la no vinculación de JULIO CÉSAR LOAIZA y EDGAR GIRALDO ZAPATA, quienes están como partes en el proceso de pertenencia y en lo que tiene que ver con el emplazamiento de EDGAR GIRALDO ZAPATA.

Efectivamente a pesar de que la parte actora lo solicitó y lo explicó ampliamente en el escrito de cumplimiento de los requisitos exigidos, el despacho no tuvo pronunciamiento frente a estos dos aspectos, tener como demandados a JULIO CÉSAR LOAIZA y EDGAR GIRALDO ZAPATA, y como consecuencia de su no vinculación, no se ordenó el emplazamiento del señor EDGAR GIRALDO ZAPATA.

Por el yerro cometido se tiene que para evitar nulidades y un fallo que pueda afectar a estas dos personas el despacho accederá al recurso de reposición interpuesto por la parte actora y en conclusión: se tendrán también como demandados a JULIO CÉSAR LOAIZA y EDGAR GIRALDO ZAPATA, se ordenará notificar personalmente al señor JULIO CÉSAR LOAIZA y como la parte actora desconoce la dirección de residencia del señor EDGAR GIRALDO ZAPATA , se ordenará su emplazamiento conforme con el decreto 806 del 2020 y se expedirá

edicto y será publicado en el Registro Nacional de Emplazados TYBA. Ejecutoriado este auto se continuará con la siguiente etapa procesal.

Sin más consideraciones el despacho,

RESUELVE:

Primero: Se repone el auto que admitió la demanda.

Segundo: Se tendrán también como demandados a JULIO CÉSAR LOAIZA y EDGAR GIRALDO ZAPATA.

Tercero: Se ordena notificar personalmente a JULIO CÉSAR LOAIZA y se ordena el emplazamiento al señor EDGAR GIRALDO ZAPATA, conforme con el decreto 806 del 2020 y se expedirá edicto y será publicado en el Registro Nacional de Emplazados TYBA

Cuarto: Ejecutoriado este auto se continuará con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **31** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **27 de mayo del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo singular de **mínima cuantía**
Demandante	Rodrigo Monsalve Bedoya
Demandado	Hilda Eugenia Hoyos Londoño
Radicado	No. 05 001 40 03 020 **2021**-0**0405**- 00
Síntesis	Inadmite demanda

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 del C. G del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane el siguiente requisito:

PRIMERO: Se dará aplicación a lo establecido en el numeral 5º del art. 82 del C. G. P. que prescribe *"**Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones**, debidamente determinados, clasificados y numerados.;* lo anterior, hace referencia a la necesidad de que en la narración de los mismos se imprima con mayor exactitud la descripción que alude a los intereses de plazo, precisando la suma liquidada y desde que día y hasta cuando se liquidaron los mismos. Además, deberá citar con precisión la fecha de causación de los intereses moratorios por cada una de las sumas adeudadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 82 del C. G. P. que prescribe *"Lo que se pretenda, **expresado con precisión** y **claridad**;* se servirá adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido, de informar con precisión la fecha de liquidación de los intereses de plazo, desde que día y hasta cuando, y la suma que pretende ser ejecutada. Además, deberá citar con precisión la fecha de causación de los intereses moratorios por cada una de las sumas adeudadas.

TERCERO: Explicará si la demandada, realizo abonos a la aludida obligación, en caso de ser positivo, indicara cómo fueron imputados los abonos o pagos, precisando que parte del pago se imputó a capital, intereses y, otros conceptos de ser el caso.

CUARTO: Aportará copia del memorial subsanado requisitos para el traslado y para el archivo del juzgado. (Artículo 84 del C.P.C.). del ser el caso adosara nuevo escrito de demanda que contenga todas las precisiones aquí descritas.

NOTIFIQUESE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 031,** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 27 de mayo de 2021, a las 8 A.M.**

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de **Mínima** Cuantía
Demandante	Grupo Avalon Jeans S.A.S.
Demandado	Alejandra María Agudelo Pulgarín
Radicado	No. 05 001 40 03 **020 2021-00408**-00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 774 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de la sociedad **Grupo Avalon Jeans S.A.S.** en contra de la señora **Alejandra María Agudelo Pulgarín,** por el capital representado en las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUATROSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/L ($431.400.oo.),** por la Factura de Venta No. 1663. Con fecha de emisión el día 5 de junio de 2019 y fecha de vencimiento el día 05 de julio de 2019. Mas los intereses moratorios causados desde día 5 de julio de 2019.

2. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L ($527.200.),** por la Factura de venta No. 1680. Con fecha de emisión el 7 de junio de 2019 y fecha de vencimiento el 7 de julio de 2019. Mas los intereses moratorios causados desde el 7 de julio de 2019.

3. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/L ($593.100.),** por la Factura de venta No. 1812 con fecha de emisión el 25 de junio de 2019 y fecha de vencimiento el 25 de julio de 2019. Mas los intereses moratorios causados desde 25 de julio de 2019.

4. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($249.500.),** por la Factura de venta No. 1828 con fecha de emisión el 28 de junio de 2019 y fecha de vencimiento el 28 de julio de 2019. Mas los intereses moratorios causados desde el 28 de julio de 2019.

5. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/L ($349.930.),** por la Factura de venta No. 1833 Con fecha de emisión el 29 de junio de 2019 y fecha de vencimiento el 29 de julio de 2019. Mas los intereses moratorios causados desde el 29 de julio de 2019.

6. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($683.000.),** por la Factura de venta No 1866. Con fecha de emisión el 10 de julio de 2019 y vencimiento el 10 de agosto de 2019. Mas los intereses moratorios causados desde el 10 de agosto de 2019.

7. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/L ($461.300.),** por la Factura de venta No. 1895. Con fecha de emisión el 15 de julio de 2019 y fecha de vencimiento el 15 de agosto de 2019. Mas los intereses moratorios causados desde el 15 de agosto de 2019.

8. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($263.600),** por la Factura de venta No. 1986. Con fecha de emisión el 12 de agosto de 2019 y fecha de vencimiento el 12 de septiembre de 2019. Mas los intereses moratorios causados desde el 12 de septiembre de 2019.

9. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO UN PESOS ($623.101.),** por la Factura de venta No. 2022 Con fecha de emisión el 21 de agosto de 2019 y fecha de vencimiento el 21 de septiembre de 2019. Mas los intereses moratorios causados desde el 21 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado **Sergio Andrés Trujillo Bello con T.P.242.558.** del C. S. J, para representar a la parte demandante dentro de este asunto, conforme al poder conferido.

QUINTO: Ténganse como dependientes judiciales de la parte actora, a las personas relacionadas en el respectivo acápite, los mismos quedan facultados para todo lo relacionado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 031,** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 27 de mayo de 2021, a las 8 A.M.**

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de **mínima** cuantía
Demandante	María Luisa Aguilar Chavarría
Demandado	Sandra María Ruiz Celis
Radicado	No. 05 001 40 03 020 **2021** 0**0409** 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 671 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de la señora **María Luisa Aguilar Chavarría** en contra de la señora **Sandra María Ruiz Celis,** por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

1. **CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000.),** por concepto del capital contenido en la **letra de cambio** relacionada en la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **01 de enero de 2020,** a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

2. **UN MILLON DE PESOS M/L ($1.000.000.),** por concepto del capital contenido en la **letra de cambio** relacionada en la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **01 de enero de 2020,** a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **Yuldana Ruiz Pérez con T.P.184.999. del C. S. J.,** quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 031,** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 27 de mayo de 2021, a las 8 A.M.**

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de **Mínima** Cuantía
Demandante	Perfoanclar S.A.S.
Demandado	Altopiano S.A.S.
Radicado	No. 05 001 40 03 **020 2021-00415**-00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 774 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de la sociedad **Perfoanclar S.A.S.** en contra de la sociedad **Altopiano S.A.S.,** por el capital representado en las siguientes sumas de dinero:

- **DIEZ MILLONES SETENCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($10.777.630.),** como capital representado en la **Factura de Venta No.0012,** más los intereses moratorios sobre dicha suma causados desde el **16 de diciembre de 2019,** a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días

para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado **Carlos Alberto Calle Uribe con T.P.162.768.** del C. S. J, para representar a la parte demandante dentro de este asunto, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 031,** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 27 de mayo de 2021, a las 8 A.M.**

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo singular de **mínima cuantía**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yolima Garcia Perez
Radicado	No. 05 001 40 03 **020 2021**-0**0417**- 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de **Bancolombia S.A.** en contra del señor **Yolima Garcia Perez,** por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **VEINTICINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L ($25.029.651.),** por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré informado en la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **día 23 de abril del año 2021,** a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se le reconoce personería a la Dra. **Ángela María Zapata Bohórquez** con **T.P.156.563** del C. S. J, quien actúa como apoderada especial en las presentes diligencias.

QUINTO: Se reconoce como dependientes judiciales a las personas descritas en el respectivo acápite, por lo anterior, en lo pertinente al presente proceso, los mismos quedan facultados para tener acceso al expediente y todo lo demás relacionado en el cuerpo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 031,** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 27 de mayo de 2021, a las 8 A.M.**

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo singular de **mínima cuantía**
Demandante	Jorge Iván García Martínez
Demandado	David Mauricio Beltrán Marín
Radicado	No. 05 001 40 03 **020 2021**-0**0418**- 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor del señor **Jorge Iván García Martínez** en contra del señor **David Mauricio Beltrán Marín,** por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **DOS MILLONES DE PESOS M/L ($2.000.000.oo.),** por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré informado en la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **día 01 de julio del año 2020,** a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días

para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se le reconoce personería al Dr. **Edwin Andrés Lopera Tamayo** con **T.P. 277.217.** del C. S. J, quien actúa como apoderada especial en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 031,** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 27 de mayo de 2021, a las 8 A.M.**

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	**2021-**00**469**-00
Demandante	MOVIAVAL S.A.S NIT. 900.766.553-3
Demandado	VICTOR ALFONSO VELEZ LOAIZA C.C.1.007.074.967
Asunto:	**Admite y ordena Aprehensión**

La presente demanda se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2016 y Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO**, instaurada por **MOVIAVAL S.A.S** Nit.900.766.553-3, en contra de **VICTOR ALFONSO VELEZ LOAIZA**, identificado con C.C.1.007.074.967.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN de la motocicleta marca: BAJAJ, Línea: PULSAR NS 200 BSIV MT 200CC, Modelo: 2017, Color AZUL ELECTRICO, de Placas: CRK97E de propiedad de VICTOR ALFONSO VELEZ LOAIZA, identificado con C.C.1.007.074.967, para lo cual de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, previo a comisionar a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (Reparto); se oficiara a la Dirección de Investigación Criminal **INTERPOL (DIJIN),** por medio de sus seccionales a nivel del país, en atención a: No-2020-013152/DITRA-ASJUD29- 22 Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte – agosto 19/2020, para que realice las gestiones pertinentes para la aprensión del vehículo automotor referido, y con el debido cuidado efectué el traslado del mismo al parqueadero designado por el acreedor garantizado".

TERCERO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. LINA MARIA GARCIA GRAJALES, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32.350.461.951 con T.P Nro. 151.504 del C. S. de la J. (Correo electrónico: lgjuridicos@gmail.com)

E.L

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro.**031** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado**. Hoy 27 de mayo de 2021 a las 8:00 am**

SECRETARIO
MEDELLIN
ANTIOQUIA